

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

60**MADRID NÚMERO 37****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Purificación Fernández Suárez, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 37 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento ordinario número 1.580 de 2011, entre don Fernando Leytón de los Reyes, contra don Carlos Serrano Muñoz, don Óscar González Dones y “Esfera Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y ante el ignorado domicilio del demandado que abajo se indica, se ha acordado librar el presente a fin de notificar al mismo la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2015, dictada en el procedimiento de referencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Fernando Leytón de los Reyes, contra “Esfera Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, don Carlos Serrano Muñoz y don Óscar González Dones:

1.º Declaro la responsabilidad de “Esfera Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y de don Óscar González Dones, de naturaleza solidaria, respecto de los defectos constructivos detallados en la pericial de don Jorge Hita adjuntada a la demanda como documento 11.

2.º Condeno a “Esfera Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y don Óscar González Dones, solidariamente, a reparar los citados defectos constructivos en los términos reflejados en la misma pericial señalada.

3.º Condeno a “Esfera Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, y don Óscar González Dones, solidariamente, de los daños y perjuicios que se deriven de los referidos defectos, con efectos meramente declarativos, que habrán de ser objeto de reclamación en un pleito posterior.

4.º Absuelvo a don Carlos Serrano Muñoz de todas las pretensiones formuladas en su contra.

5.º Sin imposición de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, advirtiéndoles de que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación. No se admitirá el recurso en el caso de que no se acreditara previamente por la parte que pretendiera interponerlo haber constituido el depósito y las tasas preceptivas.

Y para que sirva de notificación a “Esfera Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Limitada”, expido y firmo la presente en Madrid, a 18 de septiembre de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(02/5.518/15)

